

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida por vía correo electrónico al despacho, el día 18 de Noviembre de 2021. Se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde el 17 de Diciembre, día de la Rama Judicial, y día hábil siguiente fecha en que inició la vacancia judicial hasta el 10 de Enero de 2022<sup>1</sup>. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0043  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00792-00  
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Urbano - Trámite Verbal Sumario la cual fue presentada a través de apoderada judicial en debida forma, por el señor MARIO BAHOS, en contra del señor WILSON DE JESUS ARANGO AMARILES, para el cobro de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

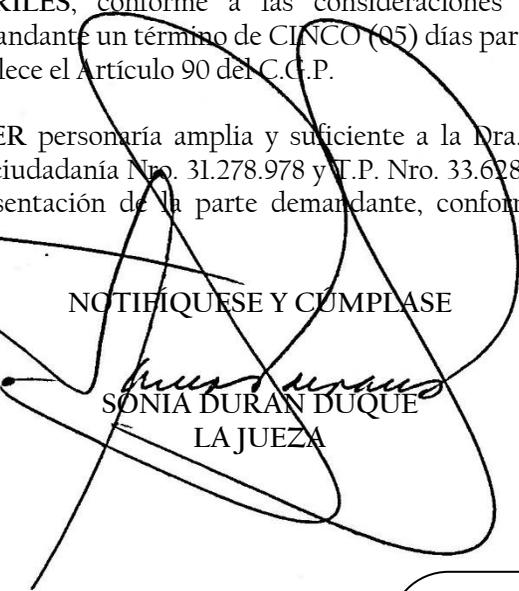
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado WILSON DE JESUS ARANGO AMARILES, o en su defecto como en el presente asunto se dice desconocer el correo electrónico del demandado, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve a través de apoderada el señor MARIO BAHOS, en contra del señor WILSON DE JESUS ARANGO AMARILES, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. AIDA RUTH ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.278.978 y T.P. Nro. 33.628 del C.S.J., para actuar en el presente trámite en representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

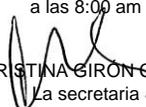
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2022  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.